



RESOLUCION No. 375 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2021

“Por medio de la cual se modifica el artículo Primero de la Resolución No. 150 del 14 de mayo de 2021 por la cual se establece el incremento salarial del Contralor Distrital de Cartagena”

EL CONTRALOR DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C. (E)

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Honorable Concejo Distrital de Cartagena mediante al Acuerdo Distrital No. 045 de 2020 aprobó la nueva estructura organizacional, planta de cargos y escala salarial de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias D.T. y C.

Que el Concejo Distrital de Cartagena mediante Acuerdo No. 044 del 18 de diciembre de 2020 aprobó el presupuesto de rentas y recursos de capital y recursos de fondos especiales del distrito de Cartagena para la vigencia 2021, en el cual se asignó a la Contraloría Distrital de Cartagena un presupuesto de siete mil novecientos treinta millones setecientos noventa y seis mil novecientos noventa y nueve pesos mcte. (\$7.930.796.999,00).

Que mediante la Resolución 001 del 4 de enero de 2021 se adopta y liquida el presupuesto de ingresos y apropiaciones para gastos de la Contraloría Distrital de Cartagena para la vigencia fiscal del 1º. De enero hasta el 31 de diciembre de 2021

Que mediante Resolución No. 133 del 26 de abril de 2021 se actualizó y adoptó el Manual específico de Funciones, requisitos y competencias laborales de la nueva planta de cargos de la Contraloría Distrital de Cartagena.

Que en materia salarial existe una competencia concurrente entre el Congreso de la Republica y el Gobierno Nacional, complementada a nivel local con las funciones atribuidas a las corporaciones públicas y a los jefes de los entes territoriales, siempre dentro de los límites señalados por el Gobierno Nacional, y en ese sentido, lo estableció la Corte Constitucional en la Sentencia C-510 de 1999 en el que se sostiene lo siguiente:

*“Existe una competencia concurrente para determinar el régimen salarial de los empleados de las entidades territoriales, así: **Primero**, el Congreso de la República, facultado única y exclusivamente para señalar los principios y parámetros generales que ha de tener en cuenta el Gobierno Nacional en la determinación de este régimen. **Segundo**, el Gobierno Nacional, a quien corresponde señalar sólo los límites máximos en los salarios de estos servidores, teniendo en cuenta los principios establecidos por el legislador. **Tercero**, las asambleas departamentales y concejos municipales, a quienes corresponde determinar las escalas de remuneración de los cargos de sus dependencias, según la categoría del empleo de que se trate. **Cuarto**, los gobernadores y alcaldes, que deben fijar los emolumentos de*





los empleos de sus dependencias, teniendo en cuenta las estipulaciones que para el efecto dicten las asambleas departamentales y concejos municipales, en las ordenanzas y acuerdos correspondientes. Emolumentos que, en ningún caso, pueden desconocer los límites máximos determinados por el Gobierno Nacional."

Que en Concepto No. 210061 de 2021 del Departamento Administrativo de la Función Pública, se señala que "la competencia del (...) se limita a fijar los emolumentos de los empleos de sus dependencias entendidos como la fijación de la asignación básica mensual y su incremento anual a cada uno de los cargos establecidos en las escalas salariales, respetando los Acuerdos expedidos por el Concejo Municipal y los límites máximos fijados por el Gobierno Nacional."

Que mediante la Resolución No. 150 del 14 de mayo de 2021 el Contralor encargado en su momento, estableció el incremento salarial del Contralor Distrital de Cartagena.

Que el incremento salarial del Contralor Distrital se aplicará una vez que la Presidencia de la Republica establezca los límites salariales para Gobernadores y Alcaldes y sea aprobado por el Honorable Concejo Distrital de Cartagena.

Que el Gobierno Nacional mediante el DECRETO 980 DE 2021 (Agosto 22) fijó los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional, señalando:

ARTÍCULO 1. Monto máximo del salario mensual de los Gobernadores y Alcaldes. *El monto máximo que podrán autorizar las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales y Distritales como salario mensual de los Gobernadores y Alcaldes estará constituido por la asignación básica mensual y los gastos de representación, y en ningún caso podrán superar el límite máximo salarial mensual, fijado en el presente Decreto.*

Que el artículo 159 de la Ley 136 de 1994, dispone:

"ARTÍCULO 159. *El monto de los salarios asignados a los Contralores y Personeros de los municipios y distritos, en ningún caso podrá superar el ciento por ciento (100%) del salario del alcalde."*

Que el Decreto 1042 de 1978, consagra: "ARTÍCULO 42. De otros factores de salario. Además de la asignación básica fijada por la ley para los diferentes cargos, del valor del trabajo suplementario y del realizado en jornada nocturna o en días de descanso obligatorio, constituyen salario todas las sumas que habitual y periódicamente recibe el empleado como retribución por sus servicios. Son factores de salario: b. Los gastos de representación."

Los gastos de representación a nivel territorial únicamente están contemplados para los Alcaldes y Gobernadores y están consagrados en los diferentes decretos salariales que anualmente expide el Gobierno Nacional.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-461 de 2004, dispuso:

"(...) Los gastos de representación son emolumentos que se reconocen excepcional y restrictivamente a empleados de alto nivel jerárquico para el cumplimiento de sus funciones y que en el sector público, son constitutivos del salario (...)

Aclara que su régimen es taxativo porque debe aparecer en la ley en forma expresa y excluyente, y es restrictivo porque tiene aplicación restringida, sin ser extensivos por analogía a otros cargos no previstos por el legislador (...)"

Que el Honorable Concejo Distrital de Cartagena mediante al Acuerdo Distrital No. 045 de 2020 dispone y autoriza que el salario del CONTRALOR DISTRITAL corresponderá al 100% del salario mensual del Alcalde con sus incrementos.

Que la Resolución No. 150 del 14 de mayo de 2021 en su artículo Primero dispone lo siguiente:

*ARTÍCULO PRIMERO: La asignación civil del Contralor Distrital será discriminada de la siguiente manera: doce millones setecientos noventa mil cuatrocientos treinta y ocho pesos mcte. (\$12.790.438,00) **y Gastos de Representación por valor de Cuatro millones Ciento Ochenta y ocho mil Cuatrocientos Diez pesos mcte. (\$4.188.410)** para un total de Dieciséis millones Novecientos setenta y ocho mil ochocientos cuarenta y ocho pesos mcte. (\$16.978.848) lo que corresponde al 100% del salario mensual del alcalde distribuido de la siguiente forma: 75% corresponde a asignación básica y **25% de gastos de representación.***

Que conforme a lo analizado, el salario del Contralor Distrital debe ser equivalente al 100% del salario del Alcalde el cual surge de sumar su asignación básica más todas las sumas que habitual y periódicamente recibe como retribución por sus servicios, que para el caso corresponde a los gastos de representación. Dicha suma debe asignarse al salario base del Contralor Distrital, lo cual ya está autorizado por el Acuerdo Distrital N. 045 de 2020.

Que por las razones expuestas el artículo Primero de la Resolución No. 150 del 14 de mayo de 2021 no se encuentra ajustado a la ley, razón por la cual se hace necesaria su modificación.

Que el artículo Primero de la Resolución No. 150 del 14 de mayo de 2021 debe indicar que la asignación civil del Contralor Distrital será por un total de *Dieciséis millones Novecientos setenta y ocho mil ochocientos cuarenta y ocho pesos mcte. (\$16.978.848)*

Que en merito a lo anteriormente expuesto,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 150 del 14 de mayo de 2021 el cual indica la asignación civil del Contralor Distrital.

Para efecto de lo anterior el artículo Primero de la Resolución No. 150 del 14 de mayo de 2021 quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO PRIMERO: *La asignación civil del Contralor Distrital será de Dieciséis Millones Novecientos Setenta y Ocho mil Ochocientos Cuarenta y Ocho Pesos Mcte. (\$16.978.848) lo que corresponde al 100% del salario mensual del alcalde.*

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

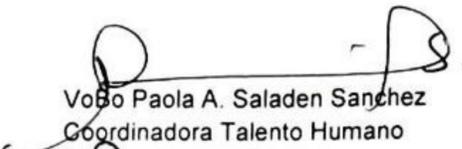
COMUNÍQUESE Y CUMPLASE:

Dada en Cartagena a los trece (13) días del mes de diciembre de 2021.



RAFAEL IGNACIO CASTILLO FORTICH
Contralor Distrital de Cartagena de Indias (E)


Vo.Bo. Leonardo Orozco de Brigard
Jefe Oficina Asesora Jurídica


VoBo Paola A. Saladen Sanchez
Coordinadora Talento Humano


VoBo. Maybeth Perez
P.U. D.A.F.

